

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

FIJACION: 28 DE MARZO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SJU-10291	2022060150002	23/08/2022	202230336017	03/10/2022	AT



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Medellín, 03/10/2022

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA -
SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No. 2019060154195 del 16 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se declara la terminación de una autorización temporal No. SJU-10291 se impone multa y se adoptan otras disposiciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de agosto de 2022, toda vez que fue notificada mediante edicto fijado el día 12 de noviembre de 2019, desfijado el día 18 de noviembre de la misma anualidad y contra el cual se interpuso extemporáneamente recurso de reposición, el cual fue rechazado mediante Resolución No. 2022060150002 del 23 de agosto de 2022

La Resolución No. 2022060150002 del 23 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo dentro de la autorización temporal e intransferible con placa no. **SJU-10291**", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de agosto de 2022, por haberse notificado electrónicamente el día 24 de agosto de 2022 y al no proceder recurso alguno.

Lo anterior de acuerdo al numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera
LRAMIREZC



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. SJU-10291

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, con Nit. **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.875 o por quien haga sus veces, es beneficiario de la autorización temporal e intransferible con placa **SJU-10291**, otorgada a través de la Resolución No. **2017060110222** de 20 de noviembre de 2017 para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COCORNÁ** de este departamento, para una duración de nueve (9) meses, cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2018 bajo el código No. **SJU-10291**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Mediante Resolución No. **S2019060154195** del 16 de septiembre de 2019, esta autoridad minera, entre otras, decidió dar por terminada la autorización temporal, con fundamento en lo siguiente:

“(…)

Mediante Resolución No. **S2017060110222**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018 bajo el código No. **SJU-10291** se concedió Autorización Temporal a favor del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT. **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.385.822**, en calidad de Alcalde Municipal, otorgada mediante con una duración de 9 meses (sic).

Lo anterior permite concluir que la Vigencia de la Autorización Temporal vencía el 11 de noviembre del año 2018 pues el término empieza a contar a partir de la inscripción en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

Registro Minero Nacional, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001, que reza:

(...)

Por otro lado, mediante Auto con Radicado No. **2018080005092** del 05 de septiembre de 2018, notificado mediante edicto fijado el día 29 de octubre de 2018 y desfijado el 02 de noviembre del mismo año, en el cual se requirió al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT. 890.984.634-0. Representado legalmente por el señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.385.822**, la cual expresa:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de **MULTA**...para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. **SJU-10291** emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)”

Tal y como se puede observar, el término que se le otorgó en el Auto en mención, se dio para que subsanará (sic) las faltas que se le imputaron, como son las establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 o en su defecto; para que formulará (sic) su defensa, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **MULTA**, en la Autorización Temporal.

Realizada la evaluación del expediente puede constatarse que, a la fecha se encuentra en mora con relación al cumplimiento de la obligación, por concepto del Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental.

La falta imputada bajo causal de **MULTA** se concreta en que el beneficiario de la Autorización Temporal, vencido el término concedido de 30 días mediante Auto con radicado No. 2018080005092 del 05 de septiembre de 2018, notificado mediante edicto fijado el día 29 de octubre de 2018 y desfijado el 02 de noviembre del mismo año, no presentó Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental.

De conformidad con lo anterior, es preciso examinar lo dispuesto en el artículo 115, 116 y 287 de la ley 685 de 2001, que establece:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y a Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la multa, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior y en atención a la proyección de extracción de 1.980 Metros cúbicos otorgada para la autorización temporal bajo estudio y al dirimirse que el tipo de falta que incumplió el titular minero es calificado como GRAVE tal y como se evidencia en la tabla 4 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 en concordancia con el artículo 4 ibídem, por omitir la obtención de la Licencia Ambiental y en proporción a la proyección del mineral, se impondrá la multa correspondiente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$75.358.556)**, equivalentes a NOVENTA (90) SMLMV, tasada de conformidad con el párrafo primero del artículo 3°, tabla 4 y tabla 6, el artículo 4° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior se concreta de la siguiente manera:

4.950 toneladas (1.980 m3 proyección de extracción) *200 (máximo valor establecido en SMMLV para las faltas graves) / 100.000 toneladas (valor máximo de producción del mineral establecido en la tabla 6.), lo anterior da como resultado: 9.9. SMMLV partir del monto mínimo establecido en SMMLV para las faltas graves, lo cual da como resultado la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$75.358.556)**, equivalentes a NOVENTA (90) SMLMV.

En resumen, esta Delegada procederá a la **IMPOSICIÓN DE MULTA** de la Autorización Temporal No. **SJU-10291**, por concepto de incumplimiento en el Auto No. 2018080005092 del 05 de septiembre de 2018, notificado mediante edicto fijado el día 29 de octubre de 2018 y desfijado el 02 de noviembre del mismo año por no haber presentado Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental.

Es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el Auto en mención, la incursión en la causal de multa, señalada en el artículo 115 y se le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el beneficiario del título no ha efectuado su cumplimiento.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. SJU-10291 otorgada al MUNICIPIO DE COCORNÁ., identificado con NIT. 890.984.634-0...

ARTIUCLO (SIC) SEGUNDO: IMPONER MULTA al MUNICIPIO DE COCORNÁ...a título de falta grave corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$75.358.556)**, equivalentes a noventa (90) SMLMV, tasada de conformidad con el parágrafo primero del artículo 3°, tabla 4 y tabla 6, el artículo 4° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014...

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la Autorización Temporal No. SJU-10291 al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**...para que en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Formulario de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III IV de 2018.
- Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes al año 2018.

(...)"

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque tal decisión.

Los mencionados artículos, establecen:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

(...)"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

En el artículo noveno del acto administrativo en referencia se expresó textualmente:

"ARTÍCULO NOVENO: *Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió."*

Ahora bien, revisado el expediente correspondiente al título minero en referencia, se puede observar que, el acto administrativo recurrido fue notificado por edicto fijado el día 12 de noviembre de 2019 y desfijado el día 18 del mismo mes, por su parte, el recurso de reposición fue presentado en esta entidad el día 03 de diciembre de 2019 bajo el Radicado No. **2019010467915**, es decir, de manera extemporánea, toda vez que, el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, venció el día 02 de diciembre de 2019. En tal sentido, el recurso presentado adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea.

Como consecuencia, esta autoridad minera **RECHAZARÁ** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. **S2019060154195** del 16 de septiembre de 2019 *"por medio del cual (sic) se declara la terminación de una autorización temporal No. SJU-10291 se impone una multa y se adoptan otras disposiciones"*.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR -por extemporáneo- el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. **S2019060154195** del 16 de septiembre de 2019 *"por medio del cual (sic) se declara la terminación de una autorización temporal No. SJU-10291 se impone una multa y se adoptan otras disposiciones"*, proferida al interior la autorización temporal e intransferible con placa **SJU-10291**, otorgada a través de la Resolución No. **2017060110222** de 20 de noviembre de 2017 para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COCORNÁ** de este departamento, para una duración de nueve (9) meses, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2018 bajo el código No. **SJU-10291**; cuyo beneficiario es el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/08/2022)

Nit. **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.875 o por quien haga sus veces. Lo anterior, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 23/08/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE
Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño - Profesional Universitario
Revisó:	Luis Germán Gutiérrez Correa – Profesional Universitario